



**ORDEN DEL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA,
POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA
ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DEL
SERVICIO JURÍDICO DEL GOBIERNO VASCO**

El sometimiento pleno de la actuación administrativa a la ley y al derecho, exigido por el artículo 103.1 de la Constitución, impone a las Administraciones Públicas la necesidad de disponer de servicios jurídicos adecuados para garantizar tal obligación, tanto en su vertiente de asesoramiento o función consultiva como en la tarea de defensa judicial de los derechos e intereses de las que tales Administraciones sean titulares.

Con tal propósito, tanto los diferentes Decretos de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, como los Decretos reguladores de la estructura orgánica de los distintos Departamentos gubernamentales han contemplado y ordenado esa función de asistencia jurídica.

Fuera del ámbito reglamentario, y en lo relativo exclusivamente a la actuación procesal, la Ley 7/1986, de 26 de junio, de Representación y Defensa en Juicio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, reguló escuetamente tal función en sus aspectos básicos concernientes a las especialidades de la organización institucional y territorial de la Comunidad Autónoma, complementándose la regulación con la remisión expresa y en bloque a la legislación del Estado en la materia.

El tiempo transcurrido desde la promulgación de la Ley, el objeto específico de su regulación y el aumento de la complejidad organizativa, unido a los problemas funcionales que este aumento ocasiona, hacen necesaria la aprobación de un nuevo texto normativo con rango de Ley que dé solución a los nuevos requerimientos surgidos en este ámbito.

Es por ello que, a través del anteproyecto de ley cuya tramitación se inicia mediante la presente orden, se va a proceder a la ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, esto es, a la regulación de la asistencia jurídica a la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que se prestará por las Asesorías Jurídicas de los departamentos o entidades institucionales y por el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

La formulación del anteproyecto de ley ha venido precedida de un estudio comparado de los modelos existentes en nuestro entorno, analizando las diferentes alternativas planteadas tanto a nivel estatal como en el ámbito autonómico a la hora de abordar la organización de los servicios jurídicos y la prestación de la asistencia jurídica a las Administraciones Públicas. De este modo, se ha definido un modelo propio para la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que es el que se plasma en el presente anteproyecto de ley.

En este sentido, el anteproyecto de ley contendrá unas disposiciones generales, en el que se delimitará el objeto de la Ley –la ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco-, el ámbito de actuación de las unidades organizativas que integran dicho Servicio Jurídico -Asesorías Jurídicas de los departamentos y entidades institucionales y Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco- y las funciones de asistencia jurídica que se atribuyen a cada una de dichas unidades organizativas.

A continuación se regulará la función consultiva o de asesoramiento jurídico, tanto la que corresponde a las Asesorías Jurídicas de los departamentos o entidades institucionales como al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, que se prestará a través del necesario asesoramiento en derecho y la emisión de los informes y dictámenes de carácter jurídico que resulten preceptivos o que la actuación administrativa exija.

Entre las funciones de asistencia jurídica también será objeto de regulación la función contenciosa, o lo que es lo mismo la representación y defensa en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, incluida la de los procesos ante el Tribunal Constitucional, órganos de carácter supranacional o internacional y los procedimientos arbitrales y parajudiciales. La función contenciosa se atribuirá en exclusiva al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco y se prestará por las Letradas y los Letrados adscritos al mismo, sin perjuicio de realizar algunas previsiones especiales al respecto. Se contemplará, asimismo, la posibilidad de representación y defensa de las autoridades y personal del Gobierno Vasco en los procedimientos judiciales que se sigan por actos u omisiones relacionados directa e inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones. La norma contendrá una serie de previsiones particulares y reglas de carácter procesal para garantizar el adecuado ejercicio de la función contenciosa, resultando fundamental el principio de colaboración entre los órganos de la Administración y el personal que lleva a cabo esta labor para la mejor defensa de los intereses en litigio.

Por último, se abordará la cuestión relativa a la organización del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, que tendrá rango orgánico de Viceconsejería. Entre otros aspectos, se establecerán las condiciones que deben cumplir los órganos directivos del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, que estarán asistidos por un órgano colegiado especializado denominado Junta de Coordinación Jurídica.

Se hará mención, asimismo, al personal que integra el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco (Letradas y Letrados del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco y personal de apoyo). Los puestos de trabajo de Letradas y Letrados del Servicio Jurídico Central se reservarán al personal funcionario de una nueva especialidad a crear por Decreto del Consejo de Gobierno de Letradas y Letrados del Gobierno Vasco, especialidad perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo o A-2, opción Licenciado en Derecho, dictándose diferentes normas en relación al ingreso en la especialidad, a la provisión de los puestos de trabajo y al estatuto personal de este colectivo de personal funcionario.

La regulación se cerrará con varias disposiciones adicionales relativas a la integración del personal en la nueva especialidad de Letradas y Letrados del Gobierno Vasco, una disposición transitoria sobre las habilitaciones concedidas para el ejercicio de funciones de representación y defensa en determinados casos, una disposición derogatoria que contempla la derogación expresa de la Ley 7/1986, de 26 de junio, de Representación y Defensa en Juicio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como de cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la misma, y dos disposiciones finales conteniendo las previsiones de desarrollo reglamentario y de entrada en vigor de la ley.

En lo que se refiere al procedimiento, es la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, la que determina el procedimiento que deberá observarse para la elaboración de las disposiciones de carácter general a las que dicha norma se refiere, debiendo tenerse en cuenta, igualmente, el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 28 de diciembre de 2010, por la que se acuerdan las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general.

Dicho procedimiento exige desde su comienzo una decisión formal sobre la pertinencia de la elaboración de la norma, decisión que más allá de una mera formalidad pretende ser una reflexión sobre su necesidad y viabilidad.

Así mismo, el artículo 4.1 de la citada Ley 8/2003, de 22 de diciembre, señala que el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por Orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen.

A la vista de las consideraciones realizadas y a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, que especifica el contenido necesario que habrá de observar la Orden de iniciación,

RESUELVO:

PRIMERO.- Inicio del procedimiento y designación de Órgano competente para la tramitación

1.- La presente Orden inicia el procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

2.- Se designa a la Dirección de Servicios como órgano encargado de la tramitación del procedimiento antes citado.

SEGUNDO.- Objeto y finalidad

El objeto del anteproyecto de Ley es la ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, esto es, la regulación de la asistencia jurídica a la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que se prestará por las Asesoría Jurídicas de los departamentos o entidades institucionales y por el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

TERCERO.- Contenido de la regulación propuesta

El contenido de la norma propuesta, atendido el ámbito a regular, será el siguiente:

- Disposiciones generales relativas al objeto de la Ley, al ámbito de actuación de las unidades que prestan asistencia jurídica al Gobierno Vasco y funciones atribuidas a dichas unidades.

- Regulación de la función consultiva o de asesoramiento jurídico tanto la que corresponde a las Asesorías Jurídicas de los departamentos o entidades institucionales como al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, que se presta a través del necesario asesoramiento en derecho y la emisión de los informes y dictámenes de carácter jurídico que resulten preceptivos o que la actuación administrativa exija.

- Se regulará también la función contenciosa, o lo que es lo mismo la representación y defensa en juicio por parte del Servicio Jurídico Central de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como de sus autoridades y personal, estableciendo los criterios y reglas procesales para ello.

- Organización del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, en lo que atañe, entre otros extremos, a la dirección del mismo y al personal que lo integra, dictando las normas precisas en relación al ingreso, la provisión de los puestos de trabajo y al estatuto de dicho personal.

CUARTO.- Viabilidad jurídica y material de la norma que se elabora

El marco legal de la competencia que se ejercita deriva de lo dispuesto en los artículos 10.2 y 10.24 del Estatuto de Autonomía, que establecen, respectivamente, que la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno dentro de las normas del Estatuto y de sector público propio del País Vasco en cuanto no esté afectado por otras normas del Estatuto.

Desde un punto de vista material, hay que tener en cuenta que el Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de los mismos, atribuye a los diferentes Departamentos en los que se estructura la Administración de la Comunidad Autónoma las funciones propias de su ámbito sectorial, en cuyo ejercicio la prestación de asistencia jurídica por los órganos previstos en los respectivos Decretos reguladores de la estructura orgánica departamental adquiere una importancia evidente.

En lo que respecta al ámbito propio del Departamento de Administración Pública y Justicia, el mencionado Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, le atribuye (artículo 6), entre otras, las siguientes funciones y áreas de actuación:

- La defensa jurídica del Estatuto de Autonomía.
- El ejercicio de las funciones de control interno de legalidad y asesoría jurídica general.
- La representación y defensa en juicio del Gobierno Vasco y sus órganos.

Dichas funciones son ejercidas por la Viceconsejería de Régimen Jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

De conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 188/2013, de 9 de abril, corresponde al Consejero de Administración Pública y Justicia el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 26 y 28 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno y cuantas le atribuya la legislación vigente en el ámbito de las funciones y áreas de actuación asumidas por el Departamento en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari.

QUINTO.- Repercusión en el ordenamiento jurídico

La aprobación de la Ley implicará la derogación expresa de la Ley 7/1986, de 26 de junio, de Representación y Defensa en Juicio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como de cuantas disposiciones se opongán a lo dispuesto en la misma.

El Gobierno Vasco podrá dictar las normas de ejecución y desarrollo de la ley que estime necesarias, particularmente en lo que se refiere a la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

SEXTO.- Incidencia presupuestaria del proyecto de Ley

La aplicación de la nueva Ley no conllevará un incremento del gasto, ya que las funciones de asistencia jurídica del Gobierno Vasco se seguirán prestando con los servicios existentes en la actualidad.

No obstante, se deberá elaborar una Memoria Económica relativa al proyecto, en la que se analicen sus repercusiones económicas, si es que las hubiera, de conformidad con el artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SÉPTIMO.- Trámites e informes procedentes

La redacción de la disposición se efectuará atendiendo al contenido de esta Orden, conforme al itinerario que fija la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos, y al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista.

Una vez redactado el proyecto y previo dictado de la Orden de aprobación previa, el mismo se someterá a los siguientes trámites preceptivos:

- **Informe de la Asesoría Jurídica** de la Dirección de Servicios del Departamento de Administración Pública y Justicia, con base en lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.
- **Consulta a los Departamentos y entidades institucionales del Gobierno Vasco** que puedan resultar afectados por la regulación propuesta.
- **Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración** del Departamento de Administración Pública y Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.
- **Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas** del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 93/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del citado Departamento.
- **Informe de la Dirección de Función Pública**, con base en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, en relación con el artículo 16.a) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

- **Informe de Control Económico-Normativo a emitir por la Oficina de Control Económico**, según lo establecido en el Capítulo IV del Título III de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y de Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en relación con el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.
- **Informe de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

No se precisa el Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer previsto en el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, ya que la norma proyectada no tiene ningún tipo de impacto desde la perspectiva de género.

No se considera necesario el trámite de audiencia pública.

Tampoco será necesario consultar al resto de Administraciones Públicas Vascas ni a la Unión Europea, al tratarse una norma con incidencia exclusiva en el ámbito interno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se elaborará la Memoria Económica contemplada en el Apartado Sexto, que contendrá un análisis de las cargas administrativas que en su caso se implementen.

Una vez finalizada la tramitación del anteproyecto de ley, y con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, se elaborará una memoria sucinta de todo el procedimiento, reseñando los antecedentes y trámites realizados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.2 de la reiterada Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

OCTAVO.- Difusión en el espacio colaborativo Legesarea y utilización de Tramitagune

La presente Orden se hará pública en el espacio colaborativo Legesarea, y la tramitación del procedimiento se realizará a través de la aplicación informática de tramitación electrónica Tramitagune. Todo ello de conformidad con los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las Instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general y de 27 de noviembre de 2012, por la que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

NOVENO.- Redacción bilingüe

En cuanto al método de redacción bilingüe de la norma a elaborar, debe señalarse que será la traducción del texto por el Servicio Oficial de Traductores del IVAP (IZO), tal y como se prevé en el Manual de Usuario de la aplicación informática para la tramitación electrónica de las disposiciones normativas de carácter general.

Vitoria-Gasteiz,

Josu Iñaki Erkoreka Gervasio
Consejero de Administración Pública y Justicia